

ABOLICION DEL PRIVILEGIO DE LA HIDALGUA.  
ADUANAS A LA FRONTERA.

EL

UNIDAD CONSTITUCIONAL.

# LIBERAL GUIPUZCOANO

PERIÓDICO POLÍTICO Y MERCANTIL.

SALE LOS LUNES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Reciben suscripciones á este periódico ; en Barcelona *A. Bergnes* ; en Bayona *Mr. Bernain* ; en Cadiz *Hortal y Compañía* ; en Cartagena *D. Vicente Benedicto* ; en la Coruña *D. José María Perez* ; en Gerona *D. Manuel Perez* ; en Granada *D. Manuel Sanz* ; en Logroño *D. Domingo Ruiz* ; en Madrid , en la librería de *D. Ignacio Boix* ; en Pamplona *D. Manuel Longas y Ripa* ; en Santander *D. Clemente María Riesgo* ; en Soria *D. Pedro Marco de Ledesma* ; en Valencia *D. Maximiano Honrubia* ; en Tolosa *D. Pedro Cardenal*. Y en las administraciones de Correos. Su precio á 20 reales por trimestre en San Sebastian , y á 27 reales fuera de ella franco de porte. Las cartas se dirigirán á la redaccion francas.

## NOTICIAS ESTRANGERAS.

### ORIENTE.

De Constantinopla con fecha 30 de mayo dicen al *Constitutionnell*, que la influencia de lord Ponsomby en el Divan aumenta cada dia, y trabaja por destruir la de la Rusia. El embajador ingles saca el mejor partido de los acontecimientos de la Siria, y de la posicion de Mehemet-Ali. Se sabe que á su instigacion han sido reemplazados el patriarca griego y el logotheto. Todos los empleados sospechados de ser adictos á la Rusia, ó demasiado patriotas para no querer intervencion alguna, van cayendo en desgracia ; pero se preparan nuevas combinaciones para atacar esta influencia inglesa. Los turcos han visto con mucho disgusto, y con cierto sonrojo, el nombramiento de cristianos para elevados empleos en el ejército y en la marina. Un ingles, bastante oscuro, ha sido nombrado pachá de la flota ; otro general ; y un doctor Davy, desconocido fuera de la embajada inglesa, es inspector general de hospitales.

Los rusos, de un natural mas paciente que lo serian los ingleses en su lugar, aguardan con paciencia que llegue á ilustrarse el Divan sobre los proyectos de la Inglaterra, y es de temer para el sultan que llegue á iluminarse demasiado tarde sobre este particular.

—Al *Observateur Autrichien* dicen del mismo punto con fecha 2 de junio, que el buque de vapor ruso *Siladsch*, que se hallaba en estacion en Constantinopla hace algun tiempo, salió para Alejandria en 1.º de junio, llevando á bordo al shodshakian del Divan Kemel Effendi, encargado de entregar al gobernador de Egipto el nuevo firman del Sultan, modificado segun las decisiones de las conferencias de Londres, y de las deliberaciones de los representantes de las potencias signatarias del tratado de 15 de julio. Asi, se puede considerar, dice el citado periódico, como totalmente terminada la diferencia que existia hace tanto tiempo entre Mehemet-Ali y la Sublime Puerta.

### INSURRECCION DE LOS CRISTIANOS EN TURQUIA.

En carta particular de Syra fecha 6 de junio se dice, que en el dia anterior llegó al Pyreo de la isla de Candia, por medio de un vapor ingles, la noticia oficial de que, habiendo los turcos hecho salidas de sus fortalezas de la Canea y de Castro, con el objeto de abrir la campaña en el interior de la isla, han sido rechazados y obligados á encerrarse en estas dos plazas fuertes, en donde se encuentran estrechamente bloqueados. La señal de las hostilidades que acaban de dar los turcos en Bulgaria y en la isla de Candia, tendrá eco en todas las provincias de la Turquía europea habitadas en mayoría por cristianos.

Se ha organizado ya la insurreccion en Macedonia y en Thesalia, y hemos recibido, dice la carta referida, varias actas del gobierno que se ha formado. Estas actas llevan el sello del nuevo gobierno, en el que se ve con placer la cruz griega con la orla de *Gobierno de los macedonios*.—*Gobierno de los thesalonicenses*. Se cree que la Rumania misma, aunque vecina á Constantinopla, se declarará tambien mas adelante y tomará su antiguo nombre de Thracia. Mucho tiempo hace que se dijo que los turcos estaban acampados en Europa. Se acerca el momento en que se verán obligados á levantar su campo.

—La *Gaceta de Colonia* dice que se habia recibido en Constantinopla la noticia de que, en la Mesopotamia habia estallado una revolucion del mas grave caracter, y que el pachalicato de Orfa, vecino de Diarbekir, se habia sustraído de la dominacion de la Turquía. El pachá

de Diarbekir Zacharie designado para reducir á estas provincias á la obediencia, se mantiene en Constantinopla, porque pide para esta expedicion 10,000 hombres, y la revolucion de Candia, y la aptitud que conserva Mehemet-Ali, no permiten á la Puerta disponer de un número tan considerable de tropas.

### COLONIA DE AFRICA.

*Escriben de Oran con fecha 7 de Junio*, que en el desfiladero de Akbet-Aredda, de la parte de acá de Mascara, los regimientos ligeros el 6 y el 13, que formaban la retaguardia, han rechazado con energia los esfuerzos de un enemigo poderoso y emprendedor. El 6.º ligero ha perdido un capitán. Arabes que han venido del interior aseguran que el enemigo ha atacado la guarnicion de Mascara y ha sido rechazado.

—Segun cartas de Argel del 14 de Junio los arabes han comenzado á hacer sus escursiones por aquellas inmediaciones. El dia anterior habian degollado á un colono en la propiedad de M. Malboz, y arrebatado á su muger y á sus seis hijos.

### INGLATERRA.

La reina va á hacer un llamamiento al pueblo, dice el *Morning-Chronicle*. La disolucion del parlamento es una protesta de S. M. contra un gobierno tory y contra el monopolio : hace dos años que la reina reusó asociarse á un gobierno semejante, y en esta circunstancia ha dado pruebas irrefragables de su sagacidad y de su franqueza. S. M. no ha querido hacerse el instrumento de la política engañosa de sir Roberto Peel. S. M. le declaró que no despediria á sus damas de honor para tomar las que le indicase el honorable baronet. A los electores toca ahora decidir si la reina se verá obligada á someter la cabeza bajo el yugo de los torys. Es evidente que hoy la causa de los enemigos del monopolio es la causa de la reina : su divisa es *viva la reina y fuera monopolios*; la reina y el pan barato.

### FRANCIA.

La reina Cristina espera de un momento á otro, segun la correspondencia del *Globe*, ser llamada á representar un papel político en Europa. Estos últimos dias S. M. ha tenido frecuentes conferencias con españoles de distincion, y ha protestado contra las disposiciones tomadas por el general Espartero para la educacion de la reina Isabel. El gobierno frances no la alienta directamente, pero se hace todo lo que es menester hacer para provocar su resistencia al orden de cosas establecido.

—Once de nuestros embajadores y ministros se encuentran en este momento en Paris con licencia, habiendo salido M. de Saint Aulaire de Viena, M. Bresson de Berlin, M. Dalmatie de Turin, M. de Bussieres de Dresde, M. Varennes de Lisboa, M. de Saint-Priest de Copenhague, M. de Fontenay de Stuttgart, M. de Eyragues de Carlsruhe, M. de Sercey de Ispaham, M. Bois-le-Comte de la Haya, M. de la Rochefoucault de Darmstadt. Las embajadas de Londres, de Viena, de Berlin y de Madrid están vacantes, y MM. de Barante, de Pontois, de Bacourf, y de Tallenay deben llegar de un momento á otro. De modo que parece que M. Guizot ha resuelto hacer la diplomacia sin diplomáticos. (*Constitutionnell*.)

—De Roma con fecha 8 de Junio dicen que las negociaciones relativas á D. Carlos, de que se han ocupado últimamente los periódicos, han abanzado á tal punto que este principe recibirá de las potencias una suma anual, y fijará probablemente su morada en una ciudad de Alemania.

En cuanto á don Miguel las negociaciones entabladas con él no han tenido resultado alguno por no haber aceptado las condiciones que se le habian propuesto. (*Gacete de la Haute Allemagne.*)

El *Constitutionnell* dice, que los proyectos de los carlistas para hacer una tentativa en las provincias vascongadas no carecen de fundamento. Los aduaneros franceses, dice, han interceptado armas, municiones y efectos de equipo, que los agentes de don Carlos procuraban introducir en las provincias, y llama la atencion y escita la solicitud y vigilancia de los dos gobiernos hacia estos hechos.

## ESPAÑA.

SAN SEBASTIAN 29 de Junio.

Es tan equivocada y errónea la idea que se tiene de la supuesta libertad de comercio que tienen las provincias vascongadas por el fuero, que generalmente se supone que estan autorizadas para importar libremente toda clase de géneros coloniales y extranjeros, para negociar en ellos para el interior, gozando del privilegio ó favor concedido á la bandera nacional, y que al mismo tiempo deben admitirse los productos vascongados en las aduanas como nacionales á su introduccion á las provincias del interior; y todas las trabas, recargos, y restricciones que experimenta esta doble, contradictoria é imposible libertad, se consideran por el vulgo como otros tantos contrafueros, usurpaciones y ataques de la arbitrariedad contra la libertad foral. Por desgracia, personas que conociendo la verdad debieran contribuir á rectificar esta idea, se han empeñado en fomentar el error, y han llegado hasta hacerse á sí mismos la ilusion de que podrian alucinar al gobierno mismo y á las córtes. De ahí sin duda, esa afectada exageracion, con que los diputados y comisionados vascongados han declamado, en su comunicado inserto en el *Corresponsal* del 19 contra la calificación de extranjeros, que el señor Saenz dió á los productos vascongados para el caso de su introduccion al interior. Provocado así el señor Saenz, en un comunicado inserto en el *Eco del Comercio* de 21, ha puesto la cuestion en el terreno legal, señalando con datos y documentos irrecusables los verdaderos límites que la legislacion vigente demarca á esa mal entendida libertad de comercio.

El capitulado de 1727 inserto en el fuero, es el pacto famoso que regularizó y sancionó, no la libertad de comercio, sino la esencion de derechos de los géneros de *lícito comercio* que necesitase Guipuzcoa para su uso y consumo; y para conservar esta esencion se retiraron las aduanas de la frontera á la linea del Ebro, tomándose al mismo tiempo precauciones para que no se abusára de ella, y este mismo objeto, de impedir los abusos, han tenido todas las leyes y decretos que posteriormente se han dado sobre la materia. El capitulado dispone «Que en la provincia de Guipuzcoa, han de ser de libre introduccion y comercio para el uso de los naturales, el tabaco «y los demas géneros que hasta aquí se han introducido y usado, sin «escepcion, del cacao, azucar y chocolate, bainillas, canela y especeria... introduciéndose francamente, el cacao, azucar, chocolate, «bainillas y canela, que sea menester para el consumo de todos sus «habitadores... sin que por razon de esta franqueza puedan los naturales de la provincia ni otra persona alguna, introducir desde ella «los referidos géneros á parte alguna de los reinos de Castilla y Navarra sin espresa orden de S. M. ó del superintendente general en «las rentas generales.»

En esta disposicion es de notar 1.º, que la libertad de introduccion, como fundada en la exencion de derechos, se limita á géneros de lícito comercio y tambien al tabaco, aunque estancado en el resto de la nacion; y la expresion nominal que se hace de los géneros cuya introduccion es libre, escluye evidentemente los demas géneros prohibidos, y es de consiguiente un abuso criminal, un escandaloso contrabando, el tráfico que por Irun y por algunos puntos de la costa se hace de telas de algodón extranjeras, y de otros géneros prohibidos: lo segundo, que esa libertad se limita á lo que los naturales han menester para su uso y consumo, prohibiendo la introduccion desde ella (Guipuzcoa) de los referidos géneros á parte alguna del reino; y de consiguiente, segun la letra del capitulado, no puede desde Guipuzcoa comerciarse con esos géneros para el interior, con beneficio de bandera ni sin ella; y si disposiciones posteriores han

autorizado ese comercio, debe sujetarse á las restricciones que esas mismas disposiciones le hubiesen impuesto.

De estas disposiciones, y de las relativas á la introduccion de los productos vascongados, trata el comunicado del señor Saenz de una manera victoriosa y concluyente. Reproducimos integro este notable documento, y á poco que se reflexione y medite sobre él, y sobre las disposiciones del capitulado que dejamos citadas, no podrá menos de concluirse, que desde el momento en que el gobierno se proponga con energia estirpar los abusos, y reducir á pura y estricta observancia el capitulado, y la legislacion vigente que de él ha emanado, el comercio y la industria del pais vascongado quedan heridas de muerte, y la agricultura misma recibirá de rechazo un golpe fatal. El comunicado del señor Saenz dice así.

Señores redactores del *Eco de comercio*.—Muy señores míos En el *Corresponsal* de anoche publican los señores diputados á cortes y comisionados vascongados una *reclamacion importante*, en la cual con no poca sorpresa mia se me asigna una parte no pequeña. Quejándose sus señorías de unos cargos graves y apasionados que dicen dirigió á sus provincias el señor diputado Sagasti, añaden estas palabras: «Segundóle, aunque en distinto tono, y sin caracter aparente de hostilidad, el señor Saenz, presidente de la comision de aranceles.» (Secretario, para servir á sus señorías, que presidente lo era el digno señor diputado don Vicente Sancho.)

¿Y en que *segundé*? En «amenazar que se trataria á las provincias vascongadas como extranjeras mientras no se verificase el arreglo (del artículo 2.º de la ley de 25 de octubre de 1839) y pudiese regir en ellas el arancel.»

¿EXTRANGEROS! esclaman sus señorías, «cuando al tiempo de la voluntaria y condicional incorporacion de las provincias á la corona de Castilla dijeron á su poderoso monarca: *Consérvanos los fueros y perteneceremos á tu comunión; consérvanos los fueros y podras llamarnos tus hijos.*» Y prosiguen dichos señores: «Jamás se nos llamó extranjeros; jamás se dijo que nuestras industrias serian consideradas y tratadas como las industrias extranjeras.»

Los señores diputados vascongados tienen la suma cortesania de dispensarme dos favores: primero, calificarme de ilustrado y sensato; concepto que me honra sobre mi verdadero merecimiento, y que me impone el gusto de darles gracias; y segundo, que en el calor de la improvisacion no medité sin duda todo el alcance de mis expresiones. A mi vez quiero reconocer que sus señorías, en el calor de su amor á su pais, no han meditado tampoco cuán doloroso debe ser el concepto de que no medité que tras de un insulto involuntario (mis expresiones) una amenaza alarmante y una declaracion poderosa para el porvenir.

El objeto de sus señorías es, como ya se ha visto, hacer una *reclamacion importante*; y el mio antes de todo, es hacer una *rectificacion importantísima*; porque si no nos entendemos ni describimos el terreno dentro del cual debamos esplicarnos, sus señorías y yo podriamos incurrir, aunque no fuese á sabiendas, en el riesgo de crear un fantasma solo por el placer de combatirle.

Contestando yo en nombre de la comision de aranceles á ciertas observaciones del señor diputado Sagasti, respecto á Navarra, dije estas palabras: «Las provincias vascongadas mientras no den cumplimiento al artículo 2.º (de la ley de 25 de octubre de 1839) tienen que mantenerse en un estado de extrangeria: al importar en Castilla tienen que satisfacer como extrangeros.»

¿Donde está, en tan sencilla esplicacion, ese insulto, esa amenaza alarmante, esa declaracion poderosa para el porvenir? Por cierto que no podia yo esperar tanto rigor de los señores diputados vascongados; yo que pocos momentos antes de proferir esas palabras habia dicho contestando al mismo señor diputado de Navarra: «El señor Sagasti ha mezclado dos cosas; una que tiene relacion con la que se discute, y otra que no la tiene. La que no tiene relacion con la que se discute, es el cumplimiento del artículo 2.º de la ley de 25 de octubre de 1839:» yo, que tambien habia respondido á otro señor diputado: «No entraré á discutir con el señor Gomez Acebo si su pensamiento afecta ó no afecta al proyecto que se discute: la opinion de la comision es que no tiene que ver con ello.» Yo, que eludí mezclar á la comision en una cuestion inconexa, yo que estaba sosteniendo el proyecto de una ley esencialmente económica, ¡yo podia insultar, no á tres provincias de la nacion española, pero ni aun al último de los españoles! No debe ser muy aventajada la sensatez que tan generosamente me atribuyen sus señorías cuando me acusan de un desbarro tan poco disimulable. ¿Amenaza alarmante! ¿Y cual era mi posicion para hacerla? ¿Que efecto podia producir, dado que me arrojase á manifestar una opinion innecesaria? ¿Los errores de un hombre, aunque sean los de un diputado, pueden ni deben alarmar á tres provincias? ¿Pueden hacer ninguna declaracion poderosa para su porvenir? Pues qué ¿ese porvenir no pende mas que de una opinion aislada? Robusta, indestructible deberia ser para lograr tan inmenso privilegio.

¿Era algun asunto político concerniente á las provincias exentas el que se estaba ventilando? Por el contrario ¿no era meramente

económico? Y aun en esta naturaleza ¿prejuzga alguna cuestion relativa á esas provincias? ¿No se respetaba su presente *statu quo*? Pues si nada de esto habia; si todo era dirigido á la ley de aranceles: si solo se versaban materias económicas; si la comision en su circunspecta conducta respecto á la enmienda de los señores diputados vascongados, mereció las públicas gracias que estos señores tuvieron la bondad de darla, ¿á qué hablar de fueros? ¿á qué sacarlos á colacion? ¿á qué hacer cargos á quien ni siquiera pensó una vez en ellos en la discusion de aranceles? ¿A que sobresaltarse con tanta vehemencia?

La prueba mas positiva que yo puedo dar á sus señorías de que nada estaba mas distante de mi imaginacion que esos fueros, es confesarles que no los conozco sino en la parte que rozan con el sistema general de hacienda de la nacion; porque nacido en una provincia de la corona de Castilla, los miro como cosa que no me atañe ni pertenece. A pesar de esta mi ignorancia, amo y respeto en ellos todo lo que ensanche la justa libertad del hombre y que le asegure el goce de todos los derechos legítimos en la sociedad política; y por eso he creido siempre que si en esos fueros hay algo que no esté en la constitucion de 1837, sería tan indispensable como urgente el traer á ella lo que sea; y que si por el contrario nada nuevo, ni mas útil tuvieren, basta para mí, como basta para la nacion esa constitucion de 1837.

Espero que esta esplicacion baste tambien á los señores diputados vascongados, para que se sirvan absolverme de esas culpas de *insultos, amenazas y declaraciones* que jamas han entrado á mi mente, y á que no puede prestarse fe, sin subir hasta profeta, ó sin descender al recóndito del pensamiento y de las intenciones. Yo no quiero para los españoles vascongados lo que no quiero para las 46 provincias restantes de la nacion.

Sentado ya que mis palabras no tuvieron, ni podian tener ninguna tendencia política, es preciso ya pasar á la economía que es la esfera por donde giraron. Sin ir mas adelante, sus señorías reconocen en los adentros de sus conciencias que han dado mala interpretacion á mis frases de *estado de extranjeria y satisfacer como extranjeros*. De mercaderias, de producciones materiales hablaba yo, no de ciudadanos españoles: de aranceles y de sus derechos, no de provincias, ni fueros vascongados. Y acaso ¿avancé alguna proposicion inexacta ó atrevida? ¿Menoscabé la verdad?

Desde luego, en mi idioma, de cuya propiedad y acierto no respondo porque aborrezco la presuncion, aplico el nombre de extranjerio á todo lo que no es nacional; y no reputo por nacional lo que no está sujeto á condiciones uniformes, iguales y constantes. En materia de aranceles (conviene no perder de vista que este es el único terreno de la cuestion) hay unos derechos para lo que entra del extranjerio, otros para lo que procede de la nacion, y otros para lo que viene de las provincias vascongadas. ¿Es esto cierto, ó no? ¿Es cierto ó no que las producciones y procedencias de las provincias, que en lenguaje de hacienda se llaman *exentas*, están sujetas á diferentes derechos ó tasas que las de las provincias, que en el mismo lenguaje, se denominan *contribuyentes*? Y si las unas y las otras no se rigen por iguales reglas, antes bien las primeras ó *exentas*, están sujetas casi á la tasa de las mercaderias extranjerias, ¿cómo las designaremos? ¿Con el nombre de *semi-nacionales* ó de *extranjerias*? Y porque las distingamos con este apelativo ¿dejarán de ser españolas las provincias y españoles sus naturales? Mientras el buen juicio y delicado discernimiento de los señores diputados vascongados se dán á sí propios la respuesta, yo voy á presentarles hechos que demuestran la exactitud, la propiedad, el buen empleo de mis palabras.

Y comenzando por el mismo arancel, que fue objeto del debate, el art. 55 de la ley para su ejecucion dice que *por ahora* los frutos de América importados en las provincias vascongadas aunque acrediten haber pagado los derechos en algun puerto habilitado de la península, *no podrán introducirse en las demas provincias del reino, sin obligarse el dueño á satisfacer los derechos de entrada*, hasta que se trasladen las aduanas á las costas y fronteras, excepto los que se despachen... por el puerto de San Sebastian, cuya aduana está habilitada, » es decir; con todas las condiciones de las aduanas españolas. Y por ventura los buques, los cargamentos que llegan á puertos españoles, las mercaderias que proceden de ellos ¿están sujetas á esta condicion? Luego hay alguna cosa para las provincias vascongadas que no es puramente española.

Yo no puedo suponer en la ilustracion de los señores diputados vascongados que no estén muy instruidos en la historia de los aranceles respecto á las producciones y comercio de sus provincias. Estándolo, como creo, es mas de estrañar que se hayan sobresaltado y agitado tanto con mi proposicion de ser tratadas como *extranjerias*. Bien pudiera ir muy atras; pero tomaré por punto de partida los aranceles recopilados de 1782.

En una real orden que el ministro de Hacienda D. Pedro de Lerena comunicó el 17 de julio de 1786 á los directores generales de rentas, se dice lo siguiente: «Enterado el rey de las representaciones que hicieron el señorío de Vizcaya, la provincia de Alava, la ciudad de Vitoria, el condado, villa y jurisdiccion de Treviño y la villa de Labastida, manifestando los perjuicios que sufrirían si se

«llevaba a efecto la real resolucion de 17 de mayo de 1779 y la *exaccion de derechos de entrada en las aduanas de Cantabria, con arreglo á los aranceles recopilados, en uno de fecha 28 de diciembre de 1782*... se ha dignado mandar S. M., conformándose con lo que «V. SS. propusieron sobre estos asuntos en informe de 29 de mayo último, y parecer del fiscal del consejo don Antonio Alarcon Lozano... que lo prevenido en real orden de 17 de mayo de 1779 se «lleve á debido efecto, como tambien las subsiguientes, pues no hay «razon para reformarlas ó suspenderlas, respecto contribuyen á evitar los perjuicios que el comercio extranjerio causaria al real erario «á la sombra de supuestos destinos de los efectos de América para «los puertos de las provincias exentas, y á establecer la igualdad entre sus naturales y los vasallos de las demas del reino por la *exaccion de derechos impuestos á los frutos y géneros fabricados ó «maniobrados en las tres provincias. Que no obstante lo que expone «el señorío, la provincia de Alava, ciudad de Vitoria, villa de Labastida y condado de Treviño, se observen los aranceles recopilados en uno en las aduanas de Cantabria. Que á los artesanos de «Vitoria y cosecheros de Labastida se hará la moderacion que sea «de su real agrado en los derechos que señalan los aranceles á los «frutos ó géneros de REINOS ESTRANJOS, cuando V. SS. formen el *arancel particular que tiene premeditado, y á cuya estension ha mandado S. M. procedan V. SS.**

Dicho queda que el arancel de 1782 vigente en las provincias vascongadas, era para la importacion de los *reinos estranjos*; é indubitablemente lo que en España estaba sujeto á pagar como de reinos estranjos, era tratado como *extranjerio*.

Aprobóse en 26 de enero de 1789 el arancel especial, que es el que hoy rige en las provincias vascongadas, y por él, y solo por él, fueron libertadas de pagar por entero los derechos del que estaba rigiendo para el *comercio extranjerio* que era el recopilado de 1782. Este sistema es el que rige hoy dia; y este sistema muy diferente del que se observa en las *provincias exentas*, es una pura gracia, una escepcion en la antiquísima regla general.

Como *extranjerias* eran tratadas tambien las producciones y procedencias de las provincias vascongadas en las posesiones españolas de América; porque estaba mandado que así se hiciese hasta que las mismas provincias admitiesen las aduanas en sus puertos; y si posteriormente se han hecho algunas modificaciones son tambien de pura gracia.

Con todo, esta gracia no ha alcanzado todavia al puerto de Bilbao, con notable perjuicio de su comercio, cuya junta no ha escaseado en ningun tiempo las solicitudes y los ruegos. Lean si no los señores diputados vascongados la real orden de 2 de abril de 1776, y verán por sus ojos que á pesar de que el consulado y la casa de contratacion pidieron se hiciese en aquel puerto el comercio directo á las islas de Barlovente, Yucatan, Campeche y otras partes, resolvió S. M. que lo concederia cuando las aduanas interiores de Vitoria, Orduña y Balmaseda *se restituyesen á la costa del mar de Vizcaya*.

Eran ademas tratadas como *extranjerias* las producciones y procedencias de las provincias vascongadas, porque los frutos de nuestras posesiones ultramarinas no podian introducirse desde aquellas provincias en las de Castilla sin pagar los derechos del arancel de importacion del extranjerio, y si se conducian desde los puertos habilitados para pasar de tránsito, en este caso tenian por pura gracia cuatro meses de término, fuera de los cuales debian volver á pagar los derechos.

Y eran tratadas como *extranjerias* las producciones y procedencias de las provincias vascongadas porque el arancel de salida de 1802 ha regido constantemente en derechos y prohibiciones, lo mismo para el *extranjerio* que para las provincias exentas, segun se ha mandado en repetidas órdenes.

En este sentido dije que las provincias vascongadas *tienen que satisfacer como extranjerias*; y si los límites de un periódico (de cuya indulgencia estoy quizá abusando) no me lo impidieran, copiaría aquí las reales órdenes de 2 de abril de 1776, 19 de febrero, 17 de mayo y 24 de julio de 1779, 5 de diciembre de 1781, 4 de mayo de 1783, 24 de agosto de 1790, 21 de octubre de 1817, 11 de julio de 1825, y 22 de marzo de 1832, sin otras infinitas que supuesto que no las ignoran los señores diputados vascongados, pudieron inclinarse á tratarme con mas suavidad y á no dar á mi esplicacion tan voluntaria inteligencia.

Yo no sé ni trato de saber si jamas se dijo que las industrias de las provincias vascongadas serian consideradas y tratadas como *extranjerias*; lo que conozco y cito es la legislacion vigente: y ella presenta hechos que no pueden ser desvirtuados ni confundidos con palabras. Todavía pudiera llegar mas de cerca al corazon de la cuestion; absteniéndome de hacerlo, porque no dudo que lo dicho hasta ahora es la mas fuerte garantia de la exactitud de mis palabras; porque en último analisis si yo quisiera ahondar el todo de la cuestion, quizá me bastaria la *coleccion de cédulas, cartas patentes, provisiones, reales órdenes y otros documentos concernientes á las provincias vascongadas copiados de orden de S. M. y publicados el año de 1829*; cuyo contenido será harto conocido de los señores diputados de las provincias exentas, y que yo deseo en mi alma lo

sea igualmente de los señores diputados de las provincias contribuyentes. Otra coleccion hay tambien referente à Castilla, y alli puede verse cuantos fueros y privilegios tuvo esta noble y leal Castilla, que hoy no tiene mas, y està contenta, que la constitucion de 1837.

Al rogar à vds señores redactores, me franqueen algunas de sus apreciables y patrióticas columnas para esta vindicacion que me es necesaria, como diputado y como empleado que he sido de hacienda, me permitiran asimismo que les tribute gracias muy atentas por la sencilla defensa que se han servido hacer de mi doctrina en su número de hoy. Y se ofrece à vds. por s. s. q. s. m. b. Madrid 20 de junio de 1841. — *Cesáreo María Saenz.*

Que el decreto espedido por el ministerio de gracia y justicia, para que las provincias vascongadas nombren comisionados, que deberán estar en Madrid dentro de cuarenta dias contados desde 1.º de Julio, para tratar del cumplimiento del artículo 2.º de la ley de 25 de Octubre, daría motivo à los ultrafuieristas para ganar tiempo y demorar el término de la modificacion, lo habiamos previsto, y así lo indicamos en nuestro último número: los hechos vienen à confirmar nuestro aserto.

Tenemos entendido que la diputacion foral de Guipuzcoa, con una franqueza que la honra, ha contestado que estraña esa orden, cuando sus comisionados hace bastante tiempo se encuentran en Madrid, y no puede ignorarlo el gobierno, porque han tenido ya algunas conferencias con él. Pero la diputacion de Alava ha adoptado otro camino. Ha contestado que tomarà disposiciones para que sus comisionados estèn en Madrid para el tiempo que designa la orden. Y al mismo tiempo los Sres. Lopez y Egaña, que se encuentran en Madrid, en escritos públicos se dan el carácter de COMISIONADOS ESPECIALES de Alava! Y dicen que si ya no se ha verificado, ó à lo menos no està muy adelantado el arreglo foral, no ha estado en ellos la falta! Y esto no es una irrision, una burla?

Sabemos que el Regente del Reino ha mandado por el ministerio de la guerra que el capitán general de las provincias vascongadas, valiéndose de todas las tropas disponibles en el distrito de su cargo, organice columnas volantes que a las órdenes de gefes activos y celosos, se dediquen sin tregua à la persecucion y esterminio de malhechores y contrabandistas; y que el capitán general se ocupa de concertar con el intendente de Navarra las medidas convenientes para perseguir con fruto el contrabando.

Estas medidas podrán minorar algo el contrabando, haciéndolo mas difícil y peligroso, pero no lo evitaràn; y quiera Dios que no produzcan conflictos y escenas desagradables. La disposicion eficaz para esterminar, ó evitar hasta el punto que es posible el contrabando, consiste en la *traslacion de las aduanas à la frontera*, al mismo tiempo que es la que menos inconvenientes y vejámenes puede producir: todas las demas son paliativos, que no daràn mas que resultados insignificantes para cortar el mal, y trascendentales tal vez al comercio lícito y de buena fé.

Ayer tarde salió de Pasages el vapor de guerra *Isabel II* para el Ferrol; tomarà de paso en Portugalete una compañía de artilleria para trasladarla à aquel punto. Los inteligentes que han examinado con atencion este hermoso buque han quedado prendados de su escelente construccion.

Hemos visto impresa en esta ciudad la *Apologia del proyecto de reforma de la administracion militar publicada en Vitoria por el comisario de guerra J. M. S.* La valentia y novedad de algunas de las ideas que desenvuelve, y la correccion y fluidez de su estilo, hacen recomendable este opúsculo, que debe llamar la atencion de los hombres dedicados à este ramo de la administracion pública, de que tanto se ha hablado, siendo generalmente reconocida la necesidad de su reforma.

Segun nos aseguran de Bayona, considerable número de oficiales carlistas se reunen en Burdeos, Alby y otros puntos. El cura de Allo, Soroa y otros recorren las inmediaciones de Dax, y parece que mantienen correspondencia activa con sus afiliados de por acá; hacen remesas de piedras de chispa, armas y efectos militares. Algunas de estas remesas son interceptadas por el resguardo frances; y cuantas otras no interceptaria el resguardo español si las aduanas estuviesen como debieran en la frontera y costas!

## CORTES.

En la sesion del 21 el senado aprobó enmendada la nueva ley sobre bagages los que se declararán carga del estado.

El congreso en sesion del 22 acordó celebrar dos sesiones diarias.

Principió la discusion sobre tutela y fué desechado el voto particular del Sr. Olozaga que proponia que el congreso debía previamente ponerse de acuerdo con el senado acerca de los trámites que debia seguir este negocio. Lo fue igualmente una enmienda del Sr. Luzuriaga que proponia se nombrase tutor de S. M. y A. interin dura el impedimento que tiene Doña Maria Cristina de Borbon, y principió la discusion del dictámen de la mayoría de la comision, que siguió en la del 23, y quedó todavia pendiente.

El *Hablador-Patriota* supone que en la noche del 20 habian celebrado un conciliabulo los mas notables personajes del partido anti-constitucional, para tratar de persuadir à los capitalistas que no deben facilitar al gobierno actual adelantos algunos para atender à sus necesidades.

— Para tranquilizar à los que temen una reduccion escesiva del ejército, dice el mismo periódico, que el número de tropas que quedará existente será de unos 107,000 hombres, conservándose los cuadros correspondientes para aumentar muy en breve esta fuerza si las circunstancias lo exigiesen.

— Segun el periodico *La Constitucion* la comision de presupuestos ha concluido sus trabajos, y muy pronto presentará su dictámen al congreso.

En el mismo caso parece que se encuentra la ley de mayorazgos.

— Parece que en la reunion de capitalistas que hubo en el banco en la noche del 22, y que se prolongó hasta hora avanzada, no habia quedado aun definitivamente resuelto el problema sobre los recursos que se han de facilitar al tesoro.

Segun el *Hablador patriota* se han hecho ademas varias proposiciones, una de las cuales es bastante ventajosa, y el retardo en procurarse dinero no nace de desconfianza sino de los miramientos quizá escesivos del gobierno para acreditar su delicadeza y moralidad.

El parlamento ingles se prorrogó el 22, y por extraordinario se recibió en Paris el 24 el siguiente

### DISCURSO DE S. M.

*Miñores y señores.* Despues de haber tomado en consideracion el estado actual de los negocios públicos he determinado prorrogar el parlamento, para en seguida disolverlo inmediatamente.

La inmensa importancia del comercio y de la industria del país, y mi viva solicitud para ocurrir à las exigencias del servicio público de la manera la menos gravosa para los contribuyentes, me han inducido à hacer uso de los medios que me ha confiado la constitucion, para conocer la verdadera opinion de mi pueblo sobre cuestiones que interesan tan profundamente à su bienestar.

Conservo la esperanza de que la autoridad de un nuevo parlamento, para cuya convocacion inmediata daré órdenes, facilitará la marcha de los negocios públicos, y prevendrá divisiones dañosas à una politica firme y à una legislacion útil.

*Señores de la cámara de los comunes.* — Yo os doy las gracias por la solicitud con que habeis votado las sumas necesarias para los establecimientos civiles y militares.

*Miñores y señores.* — En el ejercicio de mi prerrogativa, no puedo tener otro objeto mas que asegurar los derechos y favorecer los intereses de mis súbditos; y cuento con la cooperacion de mi parlamento, y con el celo leal de mi pueblo, para ayudar à la adopcion de medidas necesarias à la conservacion del alto rango, que entre las naciones del mundo se ha dignado la divina providencia señalar à este país.

### BOLSA DE PARIS DEL 24 DE JUNIO.

Fondos.		Cambios à 90 dias fecha.	
Tres por ciento . . . fr.	76 85.	Londres . . . fr.	25 07 1/2
Cinco por ciento . . .	114 70.	Madrid . . . . .	15 37 1/2
Activa . . . . .	23.	Cádiz . . . . .	15 40
Pasiva . . . . .	5 1/4.	Bilbao . . . . .	15 35
Diferida moderna . . .	10.		

### BOLSA DE LONDRES DEL 22 DE JUNIO.

Tres por ciento consolidado sin cupon . . .	89 5/8.
Cinco por ciento de España . . . . .	22
Tres por ciento portugues . . . . .	19 5/8.
Cinco por ciento id. . . . .	33
Cambio sobre Paris . . . . .	25 62 1/2 a 65.

San Sebastian imprenta de I. R. BAROJA, editor responsable.